



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-031-2012-00054-01
Demandante : LUZ MYRIAM JEREZ GAMBOA Y OTROS
Demandado : DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
Tema : Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal

1. ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso para proferir sentencia de segunda instancia, el 14 de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda realizada el 21 de marzo de 2012 a PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., inclusive, advirtiendo que las pruebas practicadas dentro del proceso conservaban la validez y tendrían eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

Todo lo anterior con fundamento en el numeral 8º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Cabe señalar que en la parte considerativa de la referida providencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordena llevar a cabo en debida forma la notificación del auto admisorio a la sociedad PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., sin embargo, advierte que el 30 de septiembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto 400-012139 de 2015 declaró terminado el proceso de liquidación de la citada sociedad.

2. CONSIDERACIONES

En consecuencia de lo anterior, este Despacho ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 14 de febrero de 2017, mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda realizada el 21 de marzo de 2012 a PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., inclusive, y ordenó realizar en debida forma dicha notificación.

Sin embargo, debido a que tal como lo manifestó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 30 de septiembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto 400-012139 de 2015 declaró terminado el proceso de liquidación de la sociedad PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., se ordenará librar oficio a la referida superintendencia con el objeto de que se sirva informar si dicha sociedad creó un Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) con el fin de solventar las posibles contingencias que se presentaran posteriores a su liquidación.

De igual forma se requerirá por Estado a la parte demandante para que informe al Despacho si tiene conocimiento de la creación de un Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) por parte de la sociedad PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., o si por el contrario se deberá desvincular del proceso a dicha persona jurídica, teniendo en cuenta que ya fue liquidada totalmente.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 14 de febrero de 2017, mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda realizada el 21 de marzo de 2012 a PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., inclusive.

SEGUNDO: Por Secretaría librar y tramitar oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades con el objeto de requerirlos para que informen si la sociedad PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., creo un Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) con el fin de solventar las posibles contingencias que se presentaran posteriores a su liquidación. Señáleseles que para lo anterior cuentan con término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del respectivo oficio.

TERCERO: Se requiere por ESTADO a la parte demandante con el fin de que informe al Despacho si tiene conocimiento de la creación de un Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) por parte de la sociedad PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A., o si por el contrario se deberá desvincular del proceso a dicha persona jurídica, teniendo en cuenta que ya fue liquidada totalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario